



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TEMA: Adhesión a la Ley Provincial N° 1293 que adhiere a la Ley Nacional N° 27499 “Ley Micaela.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4095 /2020

VISTO:

La Ley N° 27499.

La Ley Provincial N° 1293.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

Las previsiones en su artículo 96 del mismo plexo normativo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27499 fue sancionada el 19 de diciembre de 2018 y establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes; Ejecutivo, Legislativos y Judicial de la Nación.

Que la Ley Provincial N° 1293 en su artículo 1° adhiere a la mencionada Ley Nacional N° 27.499 para todos los niveles del Estado provincial, siendo el órgano de aplicación la Subsecretaría de Políticas de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

Que en su articulado involucra a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

Que de la normativa de adhesión surge que cada organismo deberá elaborar anualmente una grilla de capacitaciones, con profesionales idóneos, previéndose el monitoreo permanente de las acciones realizadas, debiéndose producir informes anuales al organismo de aplicación.

Que teniendo en cuenta la profundización y el crecimiento de datos estadísticos que dan cuenta del protagonismo de las mujeres como víctimas de violencia de género, resulta necesario profundizar la intervención en estas cuestiones por parte de los diferentes organismos con recursos y competencias para aportar luz y solución a la problemática.

Que en su artículo 7° invita a los Municipios de la provincia a sancionar regímenes normativos análogos a los de la ley provincial.

Que la creación de la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal y la creación de la Comisión N° 2 “Políticas de Género, Promoción Social y Desarrollo Humano” en el ámbito del Concejo Deliberante de Río Grande, define la intervención imperativa respecto de la problemática aquí planteada.

Que en el artículo 20 de la Carta Orgánica Municipal se establece que “El Municipio garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Fomenta la plena integración de ambos géneros a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación por estado civil o de familia”.

Que en función de lo expuesto resulta necesario que este Cuerpo de Concejales cumpla con los requerimientos de la comunidad y lo dispuesto por la legislación vigente con el único objetivo de generar políticas públicas que busquen erradicar la violencia que ataca a mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Que es menester dejar a salvo que no es posible adherir de manera total a la normativa mencionada ut supra, atento a sus rasgos reglamentarios, lo que haría superponer acciones y autoridades de aplicación con las ya



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

previstas municipalmente. Por lo expuesto, los artículos agregados, que excedan a la adhesión general del artículo 1° dejarán sin efecto, en el ámbito municipal, las acciones y autoridades de aplicación que allí se detallan.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- ADHERIR parcialmente a la Ley Provincial N° 1293; “Adhesión a la Ley Nacional N° 27499 – Ley Micaela, de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los Tres Poderes del Estado”, en todo a lo que no se contraponga a la presente normativa.

Artículo 2°.- La “Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad” del Municipio de Río Grande será la autoridad de aplicación de la presente normativa.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación deberá enviar anualmente los planes, programas, cronogramas de capacitación e índices de cumplimientos alcanzados, a la Comisión N°2 de “Políticas de Género, Promoción Social y Desarrollo Humano” del Concejo Deliberante de este Municipio, para su conocimiento y tratamiento en al menos una reunión de comisión permanente, que será la primera del calendario de comisiones luego de su formal presentación.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Comisión N° 2 de “Políticas de Género, Promoción Social y Desarrollo Humano” del Concejo Deliberante será la encargada de llevar adelante las gestiones correspondientes con el objeto de brindar las capacitaciones para todo el personal permanente y político del organismo, de conformidad a los programas aprobados por la “Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad” del Municipio de Río Grande.

Artículo 5°.- DISPONER que la capacitación de las máximas autoridades del Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo, Tribunal de Cuentas Municipal y Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- Los agentes que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ordenanza, serán intimados en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través, y de conformidad, con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave, dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente o el inicio de los procedimientos sumariales respectivos, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en las páginas web del Concejo Deliberante, Municipio y Tribunal de Cuentas Municipal.

Artículo 7°.- DISPONER que el gasto que demande la presente será imputado al Ejercicio Financiero correspondiente.

Artículo 8°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2020.

Lb/FR